

Copia fidedigna original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000916 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 878-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010; e Informe N° 966-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 06 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio, y,



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 06 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y 57/100 NUEVOS SOLES (S/. 240.57), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 160.38), por el fallecimiento de su señora esposa Doña: Juana Jarillo de Bustamante, ocurrido el día 12 de Abril de 2010;



Que, mediante Oficio N° 878-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010, se remitieron los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 871-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 10 de Agosto de 2010;



Que, mediante escrito con registro N° 18277, de fecha 04 de Agosto de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documental de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 06 de Julio de 2010; por considerar que lo apelado no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;



Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines

Copia fija de la original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000916 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debe Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la Institución del debido procedimiento, está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 28212), concordante con los artículos 210º y 222º de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente.

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01843, de fecha 08 de Julio de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 906-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES/GGR-ORA.J, de fecha 24 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los antusados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES contra la Resolución



Copia de / del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cárdenas

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº00916-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

Regional Sectorial N° 01943, de fecha 08 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Lluvia y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visadón de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 08 de Julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cumplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

